



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 261 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:10 horas del día 12 de enero de 2010, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 261, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y se contó con la asistencia de los siguientes Consejeros: doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ; doctor RAFAEL ESTRADA MICHEL; doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO; doctora MARÍA PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS; doctor RICARDO POZAS HORCASITAS y la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA; asimismo, asistieron el Primer Visitador General, el Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, la Cuarta Visitador General, el Quinto Visitador General, el Secretario Ejecutivo, el Director General de Quejas y Orientación, la Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos, el Director General de Planeación y Análisis y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:15 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 260 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión ordinaria anterior, misma que recibieron con antelación. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el Presidente preguntó si estaban de acuerdo en aprobar el Acta, el Consejo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Consultivo aprobó por unanimidad el Acta. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA solicitó la palabra antes de pasar al siguiente punto del orden del día y comentó que al revisar el Acta de la sesión anterior, al estudiar sobre las funciones del Consejo Consultivo y porque le llamó la atención la práctica de algunos Consejeros, puso a consideración del Consejo un escrito que, a su parecer resulta apropiado: “Los indicadores económicos y algunos indicadores humanos, como la encuesta nacional de discriminación, constituyen evidencia empírica de que este año que inicia, es un año que desafía a nuestras inteligencias, pero sobre todo a nuestras actitudes y conductas. Para mí es un honor formar parte de este Consejo por la posibilidad de contribuir a la vigencia de los derechos humanos, desde mi área de especialización y, desde lo que es un imperativo para el conocimiento científico: la inter, multi y transdisciplina, desde el único espacio que logra vencer los cercos mentales y de poder. En esta labor, he aprendido de otros enfoques buscando un objetivo primordial: el tránsito del discurso a la práctica de los derechos humanos, desde una perspectiva preventiva más que sancionadora, punitiva como dijeran los abogados aquí presentes. A través de los medios informativos he seguido temas que atañen a esta Institución y, buscando siempre aspectos que permitan instrumentar **nuevas prácticas**, que hagan vigentes los derechos humanos de todos los mexicanos, me parece que es un momento pertinente para dar un paso adelante en la normativa de esta Comisión. El Consejo Consultivo es una figura original y vanguardista en las instituciones de derechos humanos, dependiendo del papel que tengan sus miembros en lo individual y en conjunto, principalmente por la trascendencia del trabajo en equipo, lo que la UNESCO ha denominado **Learning Society**. Las décadas de investigación aplicada que he desarrollado me permiten sostener que la ética parte de principios que orientan las conductas, no son éstas las que modelan a los principios, esto es: es inconcebible aceptar o tolerar las prácticas contra los derechos humanos, por muy generalizadas o



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

reiterativas que sean. Por ello, es el momento de plantear la urgencia ante este Órgano Legislador, parafraseando a Jorge Carpizo, de contar con un código ético que oriente la conducta de todo el personal de esta importante Comisión Nacional de los Derechos Humanos, incluidos por supuesto los miembros de este Consejo Consultivo. Toda iniciativa precisa de una justificación sistémica y un análisis sistemático, las condiciones históricas y la pertinencia cultural deben ser tomadas en consideración. Es imperativo dar un contenido más objetivo y preciso a los principios de interpretación y actuación de los guardianes morales de los derechos humanos. La ley es clara en cuanto a la competencia y facultades del personal de esta Comisión, sin embargo el artículo sexto del Reglamento Interno adolece de vaguedad y ambigüedad que requieren indicadores más claros para una enorme cantidad de posibilidades de actuación. Por todo lo anterior, me permito proponer a ustedes la elaboración y aprobación de un código ético para todo el personal de esta Comisión, incluido el Consejo Consultivo. Algunas líneas ineludibles para ser discutidas serían: 1) la independencia, 2) trabajo en equipo, 3) honestidad, 4) oportunidad, disposición de la información y confidencialidad, 5) conflicto de intereses, 6) integración de las distintas especialidades, entre otras. Manifiesto ante ustedes mi sincera preocupación por la conservación y fortalecimiento de un espacio plural de reflexión, como pilar para la defensa y difusión de los derechos humanos. El buen juez por su casa empieza”. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA finalizó diciendo que está era su propuesta ante los eventos que se han suscitado, piensa que debe existir un código de ética en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como lo existe en otras Comisiones de Derechos Humanos en el Mundo. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA respondió que se recibía el documento para su análisis y preguntó a los integrantes del Consejo Consultivo si tenían algún comentario al respecto. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS comentó que la propuesta hecha por la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA es pertinente y ajustada a la realidad dada la necesidad de conservar la integridad de la Institución y del Consejo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Consultivo; afirmó que es importante que todos los integrantes de la CNDH, incluido su Consejo, actúen con responsabilidad. Pidió a los demás miembros del Consejo analizar el documento que se les entregó y/o hacer propuestas al respecto y, en su momento, ponerlo a la consideración del Consejo. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO cree pertinente la propuesta, dijo que siempre cabe, en cada institución, establecer un código de ética, por lo que coincide en que se pudiera estudiar la elaboración del mismo. El Presidente preguntó a los Consejeros si estaban de acuerdo en aprobar la elaboración de un código de ética para que en su momento se analice y, en su caso, se apruebe. El Consejo Consultivo aprobó la propuesta hecha por el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA. Acto seguido el Presidente propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA otorgó el uso de la palabra al Director General de Quejas y Orientación, doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, para que explicara el contenido del Informe Mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a consideración de los miembros del Consejo. El Presidente preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación. Al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros, el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III. RECOMENDACIONES DEL MES DE DICIEMBRE DE 2009.

El presidente dio la palabra al Primer Visitador General, doctor LUIS GARCÍA LÓPEZ-GUERRERO, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 77/2009, quien dijo que el 27 de enero de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja de Q1, mediante el cual manifestó presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), toda vez que el 22 de enero de 2009, V1 fue



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

detenido por elementos militares, ignorando inicialmente su paradero; posteriormente le informaron a Q1 en las oficinas de la Procuraduría General de la República PGR ubicadas en Tijuana, Baja California, que dichos elementos militares llevaron a su familiar a esas instalaciones de la PGR, aclarando que esto ocurrió un día después de su detención, por lo que considera que estuvo privado de su libertad, probablemente en el cuartel militar de esa región. Manifestó también que en las instalaciones de la PGR en Tijuana, no le permitieron comunicarse con V1, sino hasta el domingo 25 de enero de 2009, y que al verlo, éste llorando le dijo que lo habían golpeado en el cuartel militar desmayándolo en tres ocasiones; ese mismo día 25 de enero a las 23:00 horas V1 fue trasladado a la Ciudad de México. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, esta Comisión Nacional pudo acreditar violaciones graves a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, imputables a elementos del Ejército Mexicano, y que vulneraron tanto su integridad corporal como su seguridad personal, con motivo de la retención ilegal y la tortura de la que fue víctima, a fin de obtener “declaraciones inculpativas” acerca de diversas personas y hechos por parte de éste, evidenciando un franco abuso de poder, y violentando las disposiciones contenidas en el marco jurídico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del orden jurídico mexicano. Con lo anterior, se vulneró en perjuicio del agraviado lo previsto por los artículos 14, segundo párrafo; 16, primero, quinto y décimo párrafos; 19, último párrafo; 20, apartado A, fracción II; 21, noveno párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 1, 2, 3, 6, segundo párrafo, 8, 9, 10 y 12 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.1, 2.1, 10.1, 12, 13, 14.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanas o Degradantes; 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, señalan que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y que los mencionados funcionarios podrán hacer uso de la fuerza sólo cuando sea



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; así también lo indica el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Además, en su calidad de servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, los elementos militares transgredieron los derechos previstos en los tratados internacionales, como son los mencionados en los artículos 7, 9.1, 9.3, 9.5, y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.5, y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en términos generales señalan que todas las personas tienen derecho a la seguridad y a la integridad personal. Particularmente, respecto de ésta última, se refiere al derecho que tiene toda persona a no sufrir transformaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero. En este contexto, acorde con el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, se prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los mismos que sea imputable a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños que se hubiesen ocasionado, por lo cual, en este caso se consideró que resulta procedente, se repare el daño a V1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 44, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1910 y 1915 del Código Civil Federal. Finalmente, con fundamento en los artículos 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción III y 71, párrafo II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Público Autónomo considera que en el presente



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

asunto, se cuenta con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a fin de que se inicie el Procedimiento Administrativo de Investigación correspondiente, en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, incluido el Mayor Médico Militar. De igual forma, para presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, en contra del personal militar que intervino en los mismos, y que probablemente sean constitutivas de delito, con el objetivo de que en caso de que se determine responsabilidad penal, se sancione a los responsables de los delitos cometidos en contra de V1 y que dichas conductas no queden impunes. Por ello, el 28 de diciembre de 2009 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 77/2009, dirigida al Secretario de la Defensa Nacional, para que se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación del daño de V1, en términos de lo que establece el artículo 20, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron elementos del Ejército Mexicano con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación; se sirva girar instrucciones a quienes correspondan, a efecto de que la Secretaría de la Defensa Nacional a su cargo, diseñe un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a los mandos medios, superiores y oficiales de las Fuerzas Armadas de esa Secretaría, y se les imparta dicho Programa, buscando con ello que la formación que reciban ayude a que el servicio público que desempeñan, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

el ejercicio de sus funciones y se eviten así, actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento buscando en la medida de lo posible su no repetición; se giren instrucciones a quienes correspondan para que se instruya al personal de las Fuerzas Armadas que participa en operativos o detenciones, a que en términos de los que establece el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, usen la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario, en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, absteniéndose de cometer actos de tortura u otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes en la personas que detengan con motivo de dichos operativos; gire sus instrucciones a quien corresponda para que se instruya a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, a colaborar ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que la CNDH instaure en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, incluido el Mayor Médico Militar, y gire sus instrucciones a quien corresponda, para que la Dirección General de Derechos Humanos de esa Secretaría de la Defensa Nacional, colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la presentación de la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, en contra del personal militar que intervino en los hechos narrados en el cuerpo de este pronunciamiento. Esta recomendación está en proceso de ser aceptada. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS sugirió que en futuras recomendaciones sería prudente omitir que las autoridades usen la fuerza, simplemente que cumplan con sus obligaciones, porque si en la recomendación aparece que usen la fuerza cuando es debido queda una predeterminación que no le parece aceptable por parte de la Comisión. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberla dio la palabra a la Cuarta Visitador General,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

licenciada TERESA PANIAGUA JIMÉNEZ, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 78/2009, quien dijo que el 16 de febrero de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional, la queja presentada por la Asociación por la Defensa de los Derechos Humanos y la Equidad de Género, A.C., en agravio de V-01 y V-02, en la que se señala que el 13 de febrero de 2009, aproximadamente a las 13:15 horas, al encontrarse en un evento público, en la explanada de la escuela secundaria *Plan de Ayutla*, de la Secretaría de Educación Pública del estado de Guerrero, en la ciudad de Ayutla de los Libres, distrito judicial de Allende, en esa entidad federativa, estas personas fueron detenidas por tres sujetos que, sin identificarse, ingresaron al lugar, los detuvieron y se las llevaron con rumbo desconocido a bordo de un vehículo negro; que después de una búsqueda en la cárcel de Ayutla, hospitales, agencias del Ministerio Público, Juzgado Calificador, centro de internamiento y Zona Militar de Acapulco, Guerrero, sin dar con el paradero de los agraviados, se determinó solicitar la intervención de esta Comisión Nacional para que se realizara la investigación correspondiente a su desaparición, razón por la que se radicó el expediente de queja CNDH/4/2009/775/Q. Que el 20 de febrero de 2009, elementos de la policía ministerial del estado de Guerrero, recibieron una llamada telefónica anónima, a través de la cual se hizo de su conocimiento que en el paraje solitario de la comunidad de San Francisco, municipio de Tecoaapa, Guerrero, se encontraban sepultadas dos personas y que, al parecer, se trataba de los dos desaparecidos V-01 y V-02, razón por la que personal de la agencia del Ministerio Público del fuero común, del distrito judicial de Allende, Guerrero, realizó la inspección ocular en el lugar del hallazgo y dio fe de los cadáveres y de su levantamiento. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de esta Comisión Nacional, se acreditó que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, al iniciar el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, e integrar las averiguaciones previas ALLEN/SC/01/042/2009 y FEIDG/003/2009, violaron en perjuicio de los agraviados occisos, V-01 y V-02, así como de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sus familiares, los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica y al acceso a la procuración de justicia, contenidos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20, apartado B; 21, párrafo primero y 102, apartado A, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención, entre otras, a las siguientes consideraciones: Aún cuando el agente del Ministerio Público contaba con las atribuciones legales necesarias para llevar a cabo una completa y debida investigación de los hechos, en que fueron privados de su libertad los agraviados occisos, no se cuenta con evidencia alguna con la que se acredite que haya practicado u ordenado diligencias tales como la de fe ministerial en el lugar de los hechos, con lo que pudo haberse allegado de medios probatorios y dar la intervención a los peritos que resultara procedente, así como tampoco se cuenta con evidencia con que se acredite que haya girado oficio a la Secretaría de Seguridad Pública del estado y a las autoridades de seguridad pública municipales circundantes, con la finalidad de que en términos de lo que dispone el artículo 23, fracción II, inciso c), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, se le auxiliara en la búsqueda y localización de los agraviados, así como del vehículo involucrado en los hechos, lo que pudo haber llevado a la localización de éstos y los probables responsables y, evitar que fueran privados de la vida como aconteció en el caso. Por el contrario, de las constancias que integran el acta ministerial ALLEN/SC/03/AM/015/2009, iniciada por el agente del Ministerio Público del fuero común, PGJ-1, de la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, se advierte que durante los cinco días posteriores a su elaboración, esto es, hasta el 18 de febrero de 2009, el fiscal especializado para la investigación de delitos graves, PGJ-2, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, distrito judicial de Los Bravo, requirió la remisión del acta referida para continuar con las investigaciones, sin haberse practicado diligencia alguna en el sentido antes indicado, a fin de agotar tantas líneas de investigación como fueran necesarias para el conocimiento de la verdad histórica de los hechos. Además, de las evidencias recabadas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

se advierte que el agente del Ministerio Público involucrado omitió dictar las medidas necesarias para la protección de las víctimas del delito, V-01 y V-02, así como de sus familiares, en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y, 1 y 58 del Código de Procedimientos Penales para el estado de Guerrero, ya que no se cuenta con documentación alguna con que se acredite que los agraviados hayan recibido la atención médica y psicológica de urgencia; haber procurado su seguridad y auxilio, así como el aseguramiento de personas o cosas relacionadas con los hechos, lo cual probablemente resulta violatorio de los principios constitucionales que rigen en la función pública, relativos a que los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, deberán salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de sus funciones. En consecuencia, el día 28 de diciembre de 2009, se emitió la recomendación 78/2009, dirigida al Gobernador Constitucional del estado Libre y Soberano de Guerrero, a efecto de que se gire instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se adopten las medidas necesarias y de inmediato, se otorgue a los familiares de los agraviados occisos y testigos afectados por los hechos la atención médica y psicológica especializada que requieran; para que el contenido de la recomendación se haga del conocimiento del procurador general de Justicia del estado de Guerrero, con objeto de que se instruya a los agentes del Ministerio Público de esa entidad federativa a fin de que integren las actas y averiguaciones previas, que se inicien con motivo de hechos como los suscitados en el presente caso, de forma completa, objetiva e imparcial; se lleve a cabo una adecuada preservación de la escena del crimen; se proteja a los testigos y se agoten todas las líneas de investigación a que haya lugar, y se determinen las responsabilidades a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables; se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se brinde a los familiares de las víctimas la protección necesaria en su



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

integridad física; se dé vista al titular de la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado, con objeto de que se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la integración de las indagatorias referidas en la recomendación; se dé vista al titular de la Contraloría Interna de la Secretaría estatal, con objeto de que se determine respecto del inicio de un procedimiento administrativo de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en la práctica y elaboración de los dictámenes de necropsia realizados a los cuerpos de los agraviados occisos; y, se giren instrucciones a fin de que el contenido de la recomendación se haga del conocimiento del Secretario de Salud del estado, con objeto de que se instruya a los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de esa entidad federativa, para que al realizar los dictámenes periciales que les correspondan, lo hagan de forma completa, objetiva e imparcial. Asimismo, esta recomendación se dirigió al presidente del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a quien se solicitó se exhorte al presidente municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fin de que gire sus instrucciones para que se repare en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, V-01 y V-02, el daño que probablemente se les causó por el fallecimiento de éstos; para que adopte de inmediato, las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de los referidos occisos, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como para que se implementen los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personales y, se determine respecto del inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, por los actos y omisiones en que incurrieron, en materia de seguridad pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto al presidente municipal constitucional de Ayutla de los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Libres, Guerrero, como al entonces director de Seguridad Pública municipal, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo de observaciones de esta recomendación. De igual forma, la recomendación se dirigió al presidente constitucional del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, a fin de que gire sus instrucciones, con objeto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare, en favor de los beneficiarios de los agraviados occisos, el daño que probablemente se les causó por el fallecimiento de éstos, en términos de lo señalado en la parte final del capítulo de observaciones de la recomendación y se adopten, de inmediato, las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad personal de los familiares de los referidos occisos, con la finalidad de evitar la consumación de daños de difícil o imposible reparación, así como a implementar los mecanismos técnicos, administrativos y legales, tendentes a otorgar a los habitantes y visitantes de la localidad, medidas de seguridad pública eficaces que garanticen, de igual forma, su integridad y seguridad personales. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no existir ninguna duda por parte de los Consejeros, el doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ASUNTOS GENERALES.** El Presidente preguntó a los integrantes del Consejo si tenían algún asunto general que tratar. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ pidió una disculpa a los miembros del Consejo Consultivo por haber llegado tarde a la sesión, su agenda en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM no le permitió llegar en tiempo. Dijo que en relación a la recomendación número 77, deseaba explicar que, así como en otras ocasiones manifiesta sus discrepancias, en este caso expresaba su absoluta felicitación al Presidente. Agregó que es la primera vez que se observan dos cosas que se habían discutido en anteriores sesiones y que, piensa, fueron bien resultas: la primera es la disyunción entre el conocimiento de la Procuraduría General de Justicia Militar y la Procuraduría General de la República (PGR), indicó que en esta recomendación se encamina muy bien el asunto y se resuelve de una forma



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

mesurada diciendo que la Procuraduría General de Justicia Militar puede tener intervención, pero que también la PGR; y la segunda es que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede presentar denuncias, por lo tanto reiteró su felicitación por ese punto, ya que éste había sido objeto de discrepancias; expresó que honra mucho al Presidente que haya retomado una interpretación que varios de los ahí presentes y él habían manifestado, por lo tanto merece todo su apoyo y felicitación y deseó que fuera un criterio para aplicarse en futuras recomendaciones, porque cree es el criterio jurídicamente correcto. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA agradeció la felicitación y mencionó que la decisión está asentada por el Colegio de Visitadores y que estarán al pendiente de la dinámica que tome la misma. El doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA preguntó a los Consejeros si tenían algún asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 15:10 horas del día de la fecha.

Dr. José Zamora Grant
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. Raúl Plascencia Villanueva
Presidente